

COVID19, LA ART Y LOS SEGUROS

Esta pandemia que iguala a todos, nos obliga a convivir con la incertidumbre en forma consiente.

Tomar conocimiento de los daños que se han producido en la macroeconomía y en la propia economía y finanzas.

Nos deja pendiente descubrir todos los riesgos y las medidas para evitar las futuras consecuencias no deseadas.



Es evidente que no conocemos la línea de tiempo de las restricciones, los costos de los eventuales protocolos de seguridad y distanciamiento, las consecuencias directas del Covid, ya como enfermedad, en la comunidad y familias de nuestras empresas.

En ese sentido analizaremos algunas medidas que se han tomado en el campo de las coberturas de seguros. Algunas por normativas y otras en forma comercial por parte de las Aseguradoras.

COVID-19

SI SOS EMPLEADOR

**AHORA MÁS QUE NUNCA, ES NECESARIO QUE CUIDES
A TUS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.
PARA ESO DEBERÁS:**

-  Cumplir las indicaciones de distanciamiento interpersonal.
-  Proporcionar elementos y espacio para el lavado de manos frecuente con agua y jabón, o alcohol en gel.
-  Ventilar adecuadamente todo tu establecimiento y especialmente los lugar de trabajo.
-  Proporcionar los elementos para la desinfección de los objetos y herramientas de trabajo de uso frecuente.

Covid-19 y ART

El gobierno nacional estableció a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) que las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) no podrán rechazar la cobertura a los trabajadores de actividades esenciales que hayan contraído COVID-19.

El decreto precisa en este sentido que las ART deberán adoptar los recaudos necesarios para que, al tomar conocimiento de la denuncia acompañada del diagnóstico confirmado, el trabajador damnificado reciba en forma inmediata las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557.

A través de este DNU se determinó que la enfermedad COVID-19 se considerará presuntivamente de carácter profesional, no listada, respecto de los trabajadores que realizan actividades exceptuadas.

La Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (UART) ya había confirmado la cobertura para estos casos.





Comisión Médica Central: El decreto también fijó que la determinación definitiva de la patología quedará, en cada caso, a cargo de la Comisión Médica Central. De todas maneras, esta última podrá invertir la carga de la prueba de la relación de causalidad a favor del trabajador.

Esto cuando se constate la existencia de un número relevante de infectados por la enfermedad COVID-19 en actividades realizadas en el referido contexto y en un establecimiento determinado en el que tuvieren cercanía o posible contacto. También cuando se demuestren otros hechos que revelen la probabilidad cierta de que el contagio haya sido en ocasión del cumplimiento de las tareas desempeñadas en el marco referido.

En los casos de los trabajadores de la salud se considerará que la enfermedad COVID-19 guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada salvo que se demuestre lo contrario.

Financiamiento de la cobertura: El DNU precisa que, hasta sesenta días después de finalizado el plazo de aislamiento, el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura de las contingencias previstas se imputará en un 100% al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Las disposiciones de este decreto se aplicarán a las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297 con fecha 19 de marzo de 2020.

Esta situación no es inocua, dado que la situación de enfermedad afectará el índice de siniestralidad del contrato de ART, generando posibles modificaciones futuras de alícuotas. Así como eventuales conflictos entre los servicios de las Obras Sociales o Prepagas con las obligaciones que emanan de esta normativa.

Es muy importante evaluar las alícuotas de ART en esta etapa, a fin de colaborar en adecuación de costos de las Empresas, consideramos apropiado la consulta un Asesor de Seguro profesional, en la búsqueda de mejores opciones.

LA CUARENTENA Y LOS SEGUROS AUTOMOTORES



Las acciones que generó la pandemia respecto a seguros de automotores tomando en cuenta la reducción de costos o la no utilización de los mismos, se concentraron en las siguientes opciones:

- a) Bonificaciones porcentuales en las cuotas de los seguros durante el período de cuarentena.
- b) Cambio de la cobertura a "Cobertura de Cuarentena", donde se mantiene la cobertura original (Todo Riesgo o las variantes llamadas comúnmente de Terceros completo) pero suspendiendo la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceros.
- c) Anular o suspender el seguro.

La opción a) fue la más recomendada y aceptada por los asegurados obteniendo bonificaciones de entre el 20 al 30% de la cuota

La "Cobertura de Cuarentena" es recomendada para el caso disponer de vehículos que no va a ser usados con seguridad, dado que, si dichas unidades tuviesen que circular por alguna necesidad y no se tomó la precaución de reiniciar la cobertura, con anticipación, el asegurado no tendría el amparo, obligatorio, de Responsabilidad Civil hacia terceros. Esta especial cobertura es otorgada por una de las aseguradoras líder del mercado

Esta la última opción generaría no solo no contar con ninguna cobertura durante la estadía en el lugar de estacionamiento (robo, incendio daños en el vehículo), sino que al contratar nuevamente el seguro pasada esta situación coyuntural, perdería los descuentos por buen resultado y seguramente deberá pagar más caro su cobertura, por actualizaciones, antigüedad del vehículo, etc.

Es importante contar con un correcto asesoramiento a fin de conocer las características de las distintas situaciones de riesgos, a fin de no tomar apresuradas resoluciones.



Lic. Marcos Botbol (Presidente de Grupo A D Taverna S.A. - Seguros y Garantías)

mbotbol@segurosygarantias.com.ar